

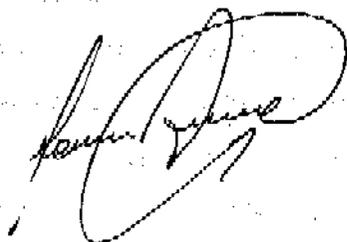
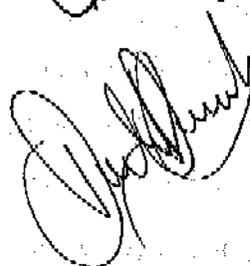
CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 30 de diciembre de 2014, entre: Por una parte: el Dr. Miguel Oliveros y la Dra. Laura Acuña en representación de la Cámara Metalúrgica del Uruguay; Y por otra parte: los Sres. los Sres. Marcelo Abdala y Danilo Dardano representantes de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (U.N.T.M.R.A.); ambas partes en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo N° 01 "Industrias Metálicas Básicas "Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas" del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, conforme con lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTE: Por Convenio Colectivo suscrito por ambas partes con fecha 29 de noviembre de 2013 se acordó para los trabajadores que tengan derecho a 21 días de licencia le será abonado una prima equivalente a un día más (día más equivale a Jornal). Aquellos que tengan derecho a 22 días de licencia percibirán una prima equivalente a dos días más. Los que tengan 23 días de licencia percibirán una prima equivalente a tres días más. Y aquellos que tengan 24 días de licencia o más percibirán una prima equivalente a cuatro días más. El monto de los días de dicha prima serán equivalentes al laudo que percibe el operario Categoría II Medio Oficial, cualquiera sea la categoría que revista el funcionario. Será pagadera conjuntamente con la suma para el mejor goce de la licencia (salario vacacional) y exenta de gravámenes patronales como esta. Las partes asumen el compromiso de realizar gestiones ante el Organismo Previsional a los efectos de que la presente partida quede comprendida al amparo de la Ley 16.101 y el Decreto 414/85. Esta prima rige a partir de las licencias generadas en el año 2014 y a abonarse en el año 2015.

SEGUNDO: De conformidad con la voluntad de las partes y el espíritu con el que las mismas acordaron el beneficio enunciado en el numeral anterior, dicho monto es considerado como **suma complementaria del salario vacacional**, gozará de

las exoneraciones tributarias establecidas por ley y deberá ser pagadero simultáneamente con el mismo.

TERCERO: Se firman tres ejemplares de un mismo tenor uno para cada parte y un tercero para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo a la Ley 18.586.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly starting with the letter 'A'.A smaller, more compact handwritten signature in black ink.A handwritten signature in black ink, appearing to be a name followed by a surname.A handwritten signature in black ink, similar in style to the others, located below the middle signature.